



# CIRCULAR

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA EXCELENTÍSIMA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

**HACE SABER:**

***A todos los ciudadanos de la República de Nicaragua,  
que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial  
ha dictado el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:***

**Acuerdo No. 43**

## **EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL**

**Considerando:**

### **I**

La Ley Orgánica del Poder Judicial en su arto. 172 establece la facultad que tiene este Supremo Tribunal, por conducto de Secretaría, de autenticar las firmas de los Funcionarios Judiciales, y Abogados y Notarios Públicos, documentos que surtirán efectos en el extranjero.

### **II**

Asimismo debe mencionarse que diariamente se reciben solicitudes de la ciudadanía para el libramiento de constancias relativas a las escrituras autorizadas por los Notarios Públicos debidamente reportadas a este Supremo Tribunal dentro del plazo establecido en la Ley. En relación a los servicios mencionados el arto. 6 numeral 2 de la Ley No. 501, establece la facultad de este Consejo en establecer políticas administrativas encaminadas al correcto y eficiente desarrollo de los servicios generales.

**ACUERDA:**

1. Todo ciudadano que solicite la Autenticación de Firmas de Funcionarios Judiciales, Abogados y Notarios Públicos, ante la Secretaría de este Supremo Tribunal deberá presentar para su trámite, la boleta de depósito de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00), sin perjuicio de los timbres fiscales que el solicitante debe adherir. El valor referido no es aplicable a las auténticas de las firmas de los Funcionarios Judiciales, dentro de las diligencias de Auxilio Judicial.
2. El que solicitare constancia de los Registros de Abogados y Notarios Públicos que lleva este Supremo Tribunal; deberá adjuntar a su solicitud la boleta de depósito de cien córdobas (C\$ 100.00), este valor no es aplicable a las solicitudes de las autoridades judiciales, policiales, defensoría pública, procuraduría y fiscalía.
3. Los depósitos referidos en los numerales que anteceden deberán ser realizados en la cuenta No. **10010306171103** del Banco de la Producción a nombre de la Corte Suprema de Justicia.

Este acuerdo surte efectos a partir de su publicación.-  
Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.-

Managua, veintiséis de Febrero del año dos mil ocho.- Manuel Martínez S.- A.L.Ramos.- E. Navas Navas.- Ante Mí, Rubén Montenegro Espinoza. Srio.-

**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

